PROCESO: EJECUTIVO
RDO. No. 2016-037

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede este despacho a decidir con base en la orden impartida por el juez constitucional a tomar la decisión que corresponde:

Que conforme a lo manifestado por el juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga se dejará sin valor y efecto el auto que ordeno seguir adelante con la ejecución y que trata el Art. 440 del C.G.P.; por tanto, al retrotraer esta actuación hasta este tópico, deberá pronunciarse sobre el extremo que considero vulnerado el debido proceso al no pronunciarse en forma justificada sobre la extemporaneidad o no de la contestación de la demanda.

Para ello es importante manifestar que si bien es cierto la apoderada de la parte demandante utilizo erróneamente la notificación por aviso, siendo que expresa voz del Articulado procedimental enseña que: "…. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia , o al auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior , según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificara por estado. …" (Art. 306 C.G.P.)

Que para el caso que nos ocupa, la ejecución fue invocada por el extremo actor dentro de los treinta días a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el H. Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga.

Que la parte demandada fue notificada por estados del auto de apremio el 15 de noviembre de 2019, y por ende, tenía para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito hasta el día 29 de noviembre del año en comento, no obstante, el escrito de contestación fue radicado el 1 de diciembre de 2020,

Bajo este entendido es y será completamente valido el argumento factico y jurídico del despacho de declarar extemporánea la contestación de la demanda, pues la utilización de los términos que de forma equivocada utiliza la parte demandada dentro del proceso como continuidad del proceso verbal, se encuentra debidamente notificada la parte demandada

por estados, de modo que la contabilidad de término del traslado para ejercitar el derecho al contradictorio, fue extemporáneo.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin valor y efecto el auto del 17 de marzo de dos mil veintidós (2022), por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar extemporáneas la contestación de la demanda por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

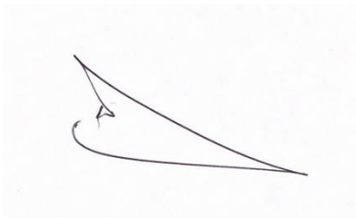

WILSON FARFAN JOYA
Juez